

CONSTANCIA: 22-03-2022 A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada, los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CESAR GOMEZ HERRERA, habida cuenta que transcurrieron los 15 días de la publicación del llamado que se le hizo a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 06-07-2021, lapso en el cual no concurrieron los interesados al proceso. Sírvase proveer.

Juan Esteban Ocampo R.

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA
Oficial Mayor -8



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 564
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00228-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LEONARDO NAVARRETE GALLEGO
Demandado: HEREDERO DETERMINADO FELIPE GOMEZ ROBLEDO
HEREDEROS INDETERMINADOS
DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y
CONYUGE DEL CAUSANTE CESAR GOMEZ HERRERA

Cumplidos los requisitos del artículo 108 del Código General Del Proceso, fueron emplazados los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CESAR GOMEZ HERRERA, a fin de que comparecieran al proceso del asunto, para hacer valer sus derechos.

Se incluyó en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, el día 06-07-2021; transcurrió el término legal y como la persona emplazada no compareció, se procede a nombrar CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá dicha notificación.

el art. 48 del Código General del Proceso, indica:

“Artículo 48. *Designación.*

Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1.7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales Caldas

RESUELVE

PRIMERO: Designar como CURADOR AD LITEM para representar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CESAR GOMEZ HERRERA, en este

proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado por LEONARDO NAVARRETE GALLEGO; y a quien se surtirá la notificación del auto mediante el cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, al abogado

Dr. CAMILO ALFONSO DEL GADO DIAZ

camilo.delgadodi@gmail.com

CARRERA 21 CALLE 65A-48 EDIFICIO AREA CABLE MANIZALES

SEGUNDO: Cítese al profesional designado a quien se le notificará el nombramiento en la forma dispuesta en el artículo 48 del Código General del proceso.

Se requiere a la parte actora para que retire el oficio y adelante las gestiones tendientes a la notificación del curador. Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: En el evento que pretenda excusarse de la aceptación al cargo deberá allegar constancia actualizada de los procesos donde ejerce las funciones como apoderado de oficio.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda notificar al demandado FELIPE GOMEZ ROBLEDO y procede a pagar las expensas para que se inscriba la medida cautelar. Por secretaría, remítase nuevamente el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 23-03-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb72789848c2cd00cd7eccd5e520cd7647c3814da4ee9a511883d6186791d1c**

Documento generado en 22/03/2022 10:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>